

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año. 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios parti-
 culares 1,25 » »

EL PACO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

Págs.

Págs.

Administración Provincial

Gobierno civil de Santander

Circular n.º 140. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Ruiloba 1286
 Circular n.º 141. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Ríouerto 1286
 Circular n.º 142. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Mazcuerras 1286
 Circular n.º 143. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Udías 1286
 Circular n.º 144. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Liérganes 1286
 Circular n.º 145. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Ríouerto 1287

de 29 de julio de 1943, que autorizó la formación de presupuestos extraordinarios de liquidación 1287

Administración Central

Ministerio de Industria y Comercio

Nuevas tarifas de precios de venta al público de cubiertas nuevas y recauchutado de cubiertas, de acuerdo con la resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 23 de septiembre último y referencia S. 5-482-66 1287

Administración Económica

Delegación de Hacienda de Santander 1289

Anuncios Oficiales

Caja de Recluta número 54, de Santander. 1291

Anuncios de Subastas

Ayuntamiento de Udías 1291
 Ayuntamiento de Arnüero 1291

Administración de Justicia

Providencias judiciales 1291

Administración Municipal

Ayuntamientos de: Santander, Polanco, Valdeolea, Bareyo, San Vicente de la Barquera, Laredo, Cartes, Astillero, Villaescusa, Penagos y Ruiloba 1292

“Boletín Oficial del Estado”

Ministerio de la Gobernación

Orden de 15 de noviembre de 1943, por la que se dan normas a las Corporaciones Locales para el cumplimiento de la Ley

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER***Ganadería***CIRCULAR NUMERO 140**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Ruiloba, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: El pueblo de Ruiloba.

Zona que se declara sospechosa: La comprendida dentro de un radio de cinco mil metros alrededor del pueblo de Ruiloba.

Zona de inmunización: Las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mí dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 22 de noviembre de 1943. 2075

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 141

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Riótuerto, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: El pueblo de La Cavada.

Zona que se declara sospechosa: La comprendida dentro de un radio de cinco mil metros alrededor del pueblo de La Cavada.

Zona de inmunización: Las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mí dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 22 de noviembre de 1943. 2077

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 142

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Mazcuerras, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: El pueblo de Sierra de Ibio.

Zona que se declara sospechosa: La comprendida

dentro de un radio de cinco mil metros alrededor del pueblo de Sierra de Ibio.

Zona de inmunización: Las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mí dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 22 de noviembre de 1943. 2076

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 143

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Udias, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: El pueblo de Barrio de la Virgen.

Zona que se declara sospechosa: La comprendida dentro de un radio de cinco mil metros alrededor del pueblo de Barrio de la Virgen.

Zona de inmunización: Las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mí dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 22 de noviembre de 1943. 2078

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 144

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Liérganes, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: El pueblo de Liérganes.

Zona que se declara sospechosa: La comprendida dentro de un radio de cinco mil metros alrededor del pueblo de Liérganes.

Zona de inmunización: Las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mí dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 22 de noviembre de 1943. 2079

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 145

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Riotuerto, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: El pueblo de Barrio de Arriba.

Zona que se declara sospechosa: La comprendida dentro de un radio de cinco mil metros alrededor del pueblo del Barrio de Arriba.

Zona de inmunización: Las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mí dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 22 de noviembre de 1943. 2080

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

“BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO”

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Con el fin de aclarar algunas dudas surgidas en la aplicación de la Ley de 29 de julio de 1943, determinando exactamente el alcance de sus preceptos en orden a los conceptos de gastos e ingresos de los presupuestos extraordinarios de liquidación, autorizados a las Corporaciones Locales para saneamiento de sus haciendas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Las Diputaciones y Ayuntamientos que determinen acogerse a la Ley de 29 de julio de 1943 para liquidar sus deudas, deberán adoptar el acuerdo pertinente antes del 31 de diciembre del presente año, y seguidamente procederán a la formación del Presupuesto extraordinario que dispone la Ley, en el cual podrán ser incluidos como gastos los conceptos siguientes:

1.º Las deudas procedentes de la liquidación del Presupuesto refundido de 1942.

2.º Las de presupuestos extraordinarios, cualesquiera que sea la fecha de su aprobación y vigencia.

3.º Otras deudas, que, con las debidas formalidades, obtengan el reconocimiento del correspondiente crédito por la Corporación respectiva.

4.º Las cantidades resultantes de lo dispuesto en el artículo 2.º de esta disposición.

Los ingresos de estos presupuestos podrán ser los siguientes:

a) Con carácter obligatorio, los productos efectivos de los ingresos resultantes de la liquidación de anteriores presupuestos ordinarios y extraordinarios, debiendo considerarse como tales aquellos cuya realización no ofrezca duda racional dentro del período de un año, a partir de la fecha de aprobación definitiva del Presupuesto de Liquidación.

b) El producto de operaciones de crédito a corto o largo plazo.

Segundo. Aquella parte de los pagos efectuados durante el actual ejercicio que correspondieran a obligaciones pendientes en 31 de diciembre de 1942 y excedieran de las sumas percibidas, procedentes de ingresos, asimismo, resultantes de la Liquidación de 1942, serán reembolsados al Presupuesto ordinario del corriente año, incluyendo la partida correspondiente en el Presupuesto de Liquidación.

Tercero. Los presupuestos extraordinarios de liquidación que tuvieran entre sus ingresos los señalados en el apartado a) del artículo 1.º, podrán efectuar operaciones de Tesorería; pero dichas operaciones no procederán cuando los presupuestos de Liquidación cuenten con ingreso exclusivo con el producto de operaciones de crédito.

Cuarto. A los efectos de la limitación prevista en el artículo segundo de la Ley, la fecha de aprobación definitiva del Presupuesto extraordinario de liquidación se contará a partir de la en que sea notificada la resolución superior, en su caso, que autorice la operación de crédito, después de haber recaído y ser notificada, asimismo, la aprobación definitiva del Presupuesto extraordinario.

La vigencia de un año del Presupuesto extraordinario se contará desde la fecha de su puesta en ejecución, la cual se deberá comunicar, a tal efecto, al Delegado de Hacienda de la provincia.

Madrid, 15 de noviembre de 1943.—Pérez González. 2074

(Publicada en el “Boletín Oficial del Estado” de 17 de noviembre de 1943).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Secretaría General Técnica

Nuevas tarifas de precios de venta al público de

Tarifa de precios de venta al público de cubiertas nuevas

TURISMO

Medidas	Precios
4,00/17	163,00
4,25/17	173,00

Medidas
4,50/17
4,75/17
5,00/17
5,25/17
5,50/17
6,00/17

Precios	Medidas	Precios
207,00	6,50/17	498,00
271,00	7,00/17	518,00
288,00	7,50/17	597,00
310,00	4,00/18	181,00
344,00	4,50/18	234,00
477,00	4,75/18	276,00

cubiertas nuevas y recauchutado de cubiertas, de acuerdo con la resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 23 septiembre último y referencia S. 5.482-66:

Medidas	Precios
6,00/18	458,00
6,50/18	503,00
7,00/18	575,00
3,50/19	129,00
4,00/19	187,00
4,50/19	260,00
4,75/19	309,00
5,00/19	310,00
5,25/19	335,00
5,50/19	371,00
6,00/19	473,00
6,50/19	518,00
7,00/19	596,00
4,50/20	262,00
4,75/20	310,00
5,00/20	321,00
5,25/20	351,00
5,50/20	407,00
6,00/20	495,00
6,50/20	533,00
7,00/20	601,00
4,50/21	275,00
5,00/21	351,00
5,25/21	385,00
6,00/21	503,00
6,50/21	556,00
7,00/21	602,00
11 × 45	169,00
12 × 45	208,00
13 × 45	261,00
14 × 45	299,00
15 × 45	363,00
14 × 50	341,00
15 × 50	383,00
16 × 50	468,00
17 × 50	525,00
145 × 400	239,00
165 × 400	310,00
4,00/15	155,00
5,00/15	236,00
5,50/15	292,00
7,00/15	420,00
7,50/15	481,00
8,25/15	616,00
5,00/16	242,00
5,25/16	303,00
5,50/16	313,00
6,00/16	347,00
6,25/16	390,00
6,50/16	416,00
7,00/16	503,00
7,50/16	575,00
130 × 40	203,00
140 × 40	249,00
150 × 40	316,00
160 × 40	351,00
180 × 40	420,00
740 × 140	319,00
720 × 120	267,00
4,00 × 8	94,00

MOTO

3,00/19	104,00
3,25/19	121,00
3,50/19	129,00

Medidas	Precios
4,00/19	166,00
3,85/20	173,00
CAMION	
30 × 5	529,00
32 × 6	810,00
32 × 6½	991,00
34 × 7	1.139,00
34 × 7½	1.327,00
36 × 8	1.611,00
36 × 8½	1.889,00
38 × 9	2.123,00
40 × 10	2.740,00
36 × 6	900,00
38 × 7	1.393,00
40 × 8	1.682,00
42 × 9	2.389,00
44 × 10	2.947,00
8,25/18	1.051,00
9,00/19	1.298,00
6,00/20	477,00
6,50/20	621,00
7,00/20	710,00
7,50/20	869,00
8,00/20	1.151,00
8,25/20	1.182,00
9,00/20	1.379,00
9,75/20	1.782,00
10,50/20	2.111,00
12,00/20	2.873,00
13,50/20	3.697,00
8,25/22	1.253,00
9,00/22	1.477,00
10,50/22	2.316,00
8,00/24	1.317,00
8,25/24	1.340,00
9,00/24	1.635,00
9,75/24	1.876,00
11,25/24	2.567,00
12,00/24	3.136,00
160/20	587,00
170/20	650,00
190/20	749,00
210/20	987,00
230/20	1.147,00
250/20	1.398,00
270/20	1.790,00
190/24	850,00
250/22	1.557,00
270/22	1.866,00

Madrid, 26 octubre 1943.

Tarifa de precios de venta al público de recauchutado

Cubiertas gigantes	
Alta presión	
30 × 5	278,00
32 × 6	434,00
32 × 6½	515,00
34 × 7	617,00
34 × 7½	699,00
36 × 8	870,00
36 × 8½	992,00

Medidas	Precios
38 × 9	1.124,00
40 × 10	1.417,00
36 × 6	488,00
38 × 7	761,00
40 × 8	899,00
42 × 9	1.282,00
44 × 10	1.593,00
Baja presión	
8,25-18	554,00
9,00-18	692,00
6,00-20	256,00
6,50-20	336,00
7,00-20	381,00
7,50-20	467,00
8,00-20	604,00
8,25-20	632,00
9,00-20	736,00
9,75-20	959,00
10,50-20	1.147,00
12,00-20	1.497,00
13,50-20	1.986,00
8,25-22	660,00
9,00-22	781,00
10,50-22	1.223,00
8,00-24	690,00
8,25-24	717,00
9,00-24	839,00
9,75-24	1.004,00
11,25-24	1.373,00
12,00-24	1.680,00
150-20	256,00
160-20	336,00
170-20	381,00
190-20	398,00
210-20	527,00
230-20	598,00
250-20	732,00
270-20	947,00
250-22	817,00
270-22	983,00
190-24	454,00
Cubiertas turismo	
4,00-17	88,00
4,25-17	94,00
4,50-17	112,00
4,75-17	149,00
5,00-17	158,00
5,25-17	169,00
5,50-17	190,00
6,00-17	244,00
6,50-17	272,00
7,00-17	281,00
7,50-17	322,00
4,00-18	99,00
4,50-18	130,00
4,75-18	152,00
5,25-18	175,00
5,50-18	192,00
6,00-18	250,00
6,50-18	272,00
7,00-18	313,00
3,50-19	71,00
4,00-19	101,00

Medidas	Precios	Medidas	Precios	Medidas	Precios
5,25/18	327,00	6,00-21	271,00	6,25-16	214,00
5,50/18	357,00	6,50-21	300,00	6,50-16	229,00
4,50-19	142,00	7,00-21	324,00	7,00-16	277,00
4,75-19	171,00	11 × 45	89,00	7,50-16	314,00
5,00-19	170,00	12 × 45	113,00	130 × 40	108,00
5,25-19	181,00	13 × 45	142,00	140 × 40	135,00
5,50-19	199,00	14 × 45	163,00	150 × 40	173,00
6,00-19	258,00	15 × 45	197,00	160 × 40	191,00
6,50-19	282,00	14 × 50	185,00	180 × 40	223,00
7,00-19	326,00	15 × 50	206,00	145 × 400	134,00
4,50-20	143,00	16 × 50	254,00	165 × 400	175,00
4,75-20	169,00	17 × 50	284,00	4,00-8	53,00
5,00-20	176,00	4,00-15	84,00	720 × 120	159,00
5,25-20	190,00	5,00-15	130,00	740 × 140	185,00
5,50-20	220,00	5,50-15	160,00	Cubiertas "moto"	
6,00-20	267,00	7,00-15	230,00	3,00-19	57,00
6,50-20	283,00	7,50-15	268,00	3,25-19	64,00
7,00-20	316,00	8,25-15	346,00	3,50-19	71,00
4,50-21	150,00	5,00-16	134,00	4,00-19	89,00
5,00-21	192,00	5,25-16	168,00	3,85-20	94,00
5,25-21	207,00	5,50-16	173,00	Madrid, 26 de octubre de 1943.	
		6,00-16	189,00		

Cubiertas recauchutadas cuya carcasa sea propiedad de las fábricas

Su precio de venta al público será el que corresponde al 60 por 100 del que figura en la tarifa anterior para el mismo modelo de cubiertas nuevas.

Precio de venta de las cámaras

Continuarán en vigor los precios de la tarifa actual de fecha 2 de octubre de 1942.

Precios que deberán abonar las fábricas por las cubiertas usadas

Los precios que las fábricas abonarán por las cubiertas usadas que entregan los peticionarios de las nuevas será de 2,50 pesetas kilogramo para las no recauchutables, y de cuatro pesetas para las que, por su estado, sean recauchutables.

Reventa de carcasa y trozos de cubiertas y desperdicios

Continuarán los actualmente vigentes, que son 2,50

pesetas kilogramo para las reventas de carcasa y trozos de cubiertas, y 1,10 pesetas kilogramo para los desperdicios.

Calidad de las cubiertas

La calidad de las cubiertas se ajustará, en cuanto al porcentaje de caucho, como mínimo, al consignado en el análisis del costo de fabricación que ha servido de base para el cálculo de los precios de la tarifa actual.

Condiciones comerciales de venta

Continuarán vigentes en la nueva tarifa los mismos porcentajes de descuento para intermediarios y suministro a Organismos oficiales, señalados en la citada resolución de fecha 2 de octubre de 1942.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 30 de octubre de 1943.—El Secretario general técnico, Carlos Abollado. 2017

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 9 de noviembre de 1943).

ADMÓN. ECONÓMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

CIRCULAR

Presupuestos municipales

Estableciéndose en los artículos 292 del Estatuto municipal y 2 del Reglamento de Hacienda que los Ayuntamientos formen en cada ejercicio económico un presupuesto ordinario, siendo éste el período en que ha de confeccionarse el correspondiente para el próximo ejercicio de 1944, es conveniente dictar instrucciones que, resumiendo los preceptos en vigor y atendiendo a un criterio uniforme, faciliten la labor

de las Corporaciones municipales y de sus funcionarios, así como también la de la Sección provincial de Administración Local en el examen y propuesta de aprobación.

Al fin indicado se encaminan las siguientes normas:

1.^a La tramitación del expediente se ajustará a lo dispuesto en los artículos 4.^o y 5.^o del Reglamento de Hacienda municipal de 22 de agosto de 1924, haciendo las veces de la Comisión permanente la Comisión de Hacienda en aquellos Ayuntamientos en que no exista el primero de ambos organismos, a los efectos de la aprobación y publicación del proyecto de presupuesto a que se refiere el párrafo primero del artículo 5.^o citado.

2.^a Después de transcurridos los

quince días de exposición al público que señala el último párrafo del artículo 5.^o, será remitido a este Centro el presupuesto, con los documentos correspondientes y un resumen del mismo, por capítulos y artículos, así como un ejemplar del "Boletín Oficial" en que se insertaron los anuncios, según dispone el artículo 6.^o del Reglamento citado.

A los efectos del artículo 301 del vigente Estatuto municipal, remitirán las reclamaciones contra el presupuesto o certificado negativo.

3.^a Además de los créditos necesarios para atender a las obligaciones a que hace referencia el artículo 293 del Estatuto municipal, los Ayuntamientos consignarán en sus presupuestos los que imponen otras disposiciones, especialmente los siguientes:

... Suscripciones a los "Boletines Oficiales del Estado" y de la provincia; Aportación forzosa y recargo del 10 por 100 sobre contingente provincial de 1924-25; gastos carcelarios; cuota para el Instituto provincial de Higiene (2 por 100 del presupuesto de ingresos); Patronato Nacional Antituberculoso (0,50 por 100 del presupuesto de ingresos, Orden de 6 de diciembre de 1939); para el Registro civil, libros, etc.; 20 por 100 de Propios; 10 por 100 de Pesas y Medidas; 10 por 100 de aprovechamientos forestales; suministros al Ejército; gastos de quintas; premios a los cazadores de animales dañinos; accidentes de trabajo; Circuito de Firmes especiales; atenciones sanitarias; Patronato de Formación Profesional; Subsidio a la Vejez; Pósito (uno por ciento del presupuesto de ingresos de los Ayuntamientos comprendidos en la circular de este Centro de 24 de septiembre de 1932, "Boletín Oficial" número 117); Fiesta del Arbol; Fiesta del Libro; Casa habitación de maestros nacionales; Subsidio Familiar; atenciones del Frente de Juventudes; Instituto de Estudios de Administración Local (Decreto de 24 de junio de 1941), "Boletín Oficial del Estado" de 9 de julio).

Todas ellas por el orden que figuran en el modelo oficial adjunto al Reglamento vigente de Hacienda municipal.

4.^a Además de los documentos que menciona el artículo 296 del Estatuto, se acompañarán al expediente de presupuestos la certificación y copia a que se refiere el artículo 169 de la Ley municipal de 31 de octubre de 1935 y los comprobantes necesarios cuando haya de justificarse la falta de alguna o algunas consignaciones obligatorias, de suerte que se unirá certificación negativa, a los efectos de la Orden de 4 de marzo de 1938, si el Ayuntamiento no tuviera contraídos préstamos o empréstitos con el Banco de Crédito Local de España; otra certificación haciendo constar que las cantidades consignadas para gastos de Beneficencia no son inferiores a las que figuraron en sus presupuestos anteriores, para dar cumplimiento a lo preceptuado por Orden de 31 de marzo de 1938, y, asimismo, otros casos.

5.^a Quedarán atendidos en los presupuestos los servicios de médico, farmacéutico, veterinarios, practicante y matrona, teniéndose en cuenta que, con arreglo a la Ley de 31 de diciembre de 1941 ("Boletín Oficial del

Estado" de 14 de enero de 1942) y Orden de 7 de marzo, los haberes de los médicos titulares de Asistencia pública domiciliaria, por sueldo y quinquenios, se harán efectivos con cargo al presupuesto general del Estado cuando las plazas que ocupen correspondan a las categorías tercera, cuarta y quinta.

Igualmente, consignarán las cantidades precisas para atender al pago de quinquenios a que tuvieran derecho los médicos de A. P. D., farmacéuticos, practicantes, matronas y veterinarios. No vendrán obligados a efectuar tales consignaciones aquellas Corporaciones cuyo personal sanitario no tenga derecho al percibo de quinquenios.

También consignarán las cantidades que correspondan para asistencia médica a las familias de los Cuerpos armados de Guardia civil y Carabineros, así como a los Caballeros mutilados de Guerra por la Patria, donde tales servicios no se hallen a cargo de médicos militares, correspondiendo 40 pesetas por cada familia de guardia civil o carabinero, y 25 pesetas por cada Caballero mutilado, no pudiendo exceder de 10 el número de familias de cada uno de los Institutos armados; limitándose, asimismo, a cinco el número de Caballeros mutilados por cada médico (Orden de 21 de julio de 1943. A los practicantes y comadronas les acreditarán los haberes correspondientes a dichos servicios, cualquiera que sea el censo del municipio, según preceptúa el apartado d) de la norma 3.^a de la O. M. de 20 de julio de 1941.

Para atenciones del Subsidio familiar del personal sanitario consignarán el cinco por ciento de los haberes acreditados a este personal en el presupuesto de cada Ayuntamiento (Orden ministerial de 7 de mayo de 1939).

En cuanto a los practicantes y comadronas, los Ayuntamientos de censo de población inferior a 2.000 habitantes quedan exceptuados de ingresar en la Mancomunidad Sanitaria provincial el importe de las consignaciones presupuestarias a dichas plazas no provistas en propiedad ni interinamente ("Boletín Oficial" de la provincia de 14 de noviembre de 1938).

Las obligaciones contraídas voluntariamente por los Ayuntamientos con los médicos de A. P. D. de tercera, cuarta y quinta categoría en la fecha de 31 de diciembre de 1941, tales como importe de alquiler de

casa-habitación, impuesto de Utilidades, gastos o medios de locomoción, etc., continuarán siendo objeto de consignación con cargo al presupuesto municipal mientras permanezca al frente de la plaza el médico a cuyo favor se hubieran otorgado tales beneficios, aun cuando el pago de los haberes corresponda al Estado.

Por lo que respecta a los funcionarios sanitarios, los Ayuntamientos que tengan deudas pendientes con los mismos, por abono de sus haberes, consignarán en el presupuesto para 1944 el crédito necesario para el saldo de aquéllas, a menos que la situación económica del Ayuntamiento o la elevada cuantía de los atrasos no permita la total liquidación en un solo ejercicio económico (léase el último párrafo de la norma sexta de la Orden circular de 30 de octubre último, "Boletín Oficial del Estado" de 31 del propio mes).

6.^a Confeccionarán también los municipios las Ordenanzas de las exacciones que figuren en la segunda parte de los presupuestos referentes a los ingresos; debiendo tener muy presente los alcaldes, al hacer efectivos los arbitrios que no estén reglamentariamente autorizados, que incurrirán en la responsabilidad definida en el artículo 225 del Código Penal.

Las modificaciones de exacciones de sus Ordenanzas y tarifas se ajustarán al mismo procedimiento para su aprobación que la creación de nuevas exacciones.

7.^a Cada exacción, excepto las multas, será objeto de una Ordenanza, en la que constarán los particulares que indica el artículo 321 del Estatuto municipal, formulándose las correspondientes a recargos o cesiones de recursos del Estado, con arreglo a lo dispuesto en los últimos párrafos del mismo artículo.

8.^a En las Ordenanzas referentes al repartimiento general de Utilidades, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario, ha de tenerse muy presente lo señalado en la letra C) del artículo 461 del Estatuto municipal, en cuanto al señalamiento del rendimiento medio de cabeza de ganado de cada clase existente en el término municipal.

9.^a Las Ordenanzas cuya vigencia haya caducado, aunque sean iguales a las que venían rigiendo las que se modifiquen y aquéllas que se formulen de nuevo, serán tramitadas en la forma que disponen los artículos 322 y siguientes de mentado Estatuto.

10.^a Se suprimirá toda consignación en los artículos décimoquinto de ingresos y décimonono de gastos (Resultas), puesto que los "créditos pendientes de pago", al igual que los "créditos pendientes de ingreso y existencias en Caja", se incorporarán a las cuentas que se abran al nuevo presupuesto, de conformidad con lo determinado en el artículo 304 del Estatuto municipal, sin necesidad de nueva consignación en presupuesto.

11.^a Asimismo, deberán tener en cuenta los Ayuntamientos las normas establecidas en la circular del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1943, inserta en el "Boletín Oficial del Estado" de 31 del propio mes, en orden a la austeridad en los gastos, redacción de plantillas de personal, economías en los distintos servicios, etc.

12.^a También he de prevenir a los alcaldes la obligación específica de consignar en los presupuestos las cantidades que, con arreglo a los contratos realizados con el Banco de Crédito Local de España, Monte de Piedad y Caja de Ahorros e Instituto Nacional de Previsión, han de ser destinadas a las amortizaciones e intereses (párrafo primero del artículo 293 del Estatuto municipal).

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial", a fin de que por las autoridades municipales cumplan con este servicio, por ser base de la buena marcha administrativa de las Corporaciones, y a los efectos de lo legislado en esta materia; procurando no demorar, en manera alguna, la remisión a esta Delegación de la copia certificada de sus presupuestos (debidamente reintegrada), por si fuera objeto de corrección que diera lugar a su devolución, al contener extralimitaciones legales este documento; significándoles que si, antes del 31 de diciembre próximo, no hubieran remitido los respectivos presupuestos y Ordenanzas, nombraré comisionados especiales para que pasen a recogerlos, siendo de cuenta de las Corporaciones morosas los gastos que con ello se ocasionen.

Santander, 18 de noviembre de 1943.—El delegado de Hacienda, Antonio Miño Seoane.

ANUNCIOS OFICIALES

CAJA DE RECLUTA DE SANTANDER NUMERO 54

Al objeto de dar cumplimiento a la Orden de 6 de abril de 1943 (Diario Oficial número 87), el ingreso en Ca-

ja de los mozos del reemplazo de 1944 tendrá lugar el próximo día 1.º de diciembre.

A efectos de ratificación, los comisionados nombrados por los Ayuntamientos se presentarán en esta dependencia en las fechas siguientes:

Día 6 de diciembre.—Los Ayuntamientos comprendidos en los partidos judiciales de San Vicente de la Barquera, Potes y Cabuérniga.

Día 7 de diciembre.—Partidos judiciales de Ramales y Reinosa.

Día 9 de diciembre.—Partidos judiciales de Villacarriedo y Laredo.

Día 10 de diciembre.—Partidos judiciales de Torrelavega y Castro Urdiales.

Día 11 de diciembre.—Partidos judiciales de Santoña y Santander, excepto el Ayuntamiento de la capital.

Día 13 de diciembre.—Ayuntamiento de Santander.

Santander, 15 de noviembre de 1943.—El coronel, José Ubago.

2073

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE UDIAS

El día 27 del actual, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de los productos maderables de once robles que se hallan apeados y tronzados en el sitio Barbarizoso, de este monte Cuesta Canales y Corona, al lado de la carretera de Cabezón de la Sal a Comillas, los cuales han sido aforados en 21 metros cúbicos y tasados en cuatro mil doscientas pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en Secretaría; siendo la fianza provisional del 10 por 100 del importe de la tasación.

Udías, 17 de noviembre de 1943.
El alcalde, E. García.

2085

Derechos de inserción: 20 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

El día siguiente, al término del plazo de veinte días, a contar del de la publicación del presente anuncio, se celebrará en la Casa Ayuntamiento, y a las doce horas, la subasta, por el sistema de pujas, de los cobertizos propiedad de este Ayuntamiento, radicantes en los pueblos de Arnúero y Castillo; hallándose expuestas al público las condiciones en esta Secretaría.

Arnúero a 15 de noviembre de 1943.—El alcalde, Juan José Veci.

Derechos de inserción: 15 pesetas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia e instrucción número 17 de Madrid

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia número diecisiete de esta capital, en diligencias promovidas por el Banco Hipotecario de España, contra don Francisco Bergamín García, hoy difunto, sobre requerimiento al pago de semestres vencidos y no satisfechos, relacionados con el préstamo que dicho Banco le hiciera, con garantía hipotecaria de finca, radicante en término de Santander, se requiere por medio de esta cédula, que se fijará en el sitio público de costumbre de dicha ciudad, y se insertará en el "Boletín Oficial" de su provincia, a la viuda del deudor, doña Angeles Ocaña Gómez y a sus hijos del primer matrimonio, don Favio, doña María, doña Rosario, doña Carmen, don Tomás, doña Concepción, don Rafael, doña Asunción y don José Bergamín Gutiérrez, y a los demás posibles herederos o causahabientes de dicho deudor, para que dentro del término de dos días satisfagan al Banco los semestres vencidos en 30 de junio y 31 de diciembre del año 1935, 30 de junio de 1936, y 30 de junio y 31 de diciembre de los años 1938 a 1942, inclusivos, importantes cada uno dos mil doscientas trece pesetas un céntimo, más tres mil ochocientos sesenta y siete pesetas cincuenta y dos céntimos, a que asciende la liquidación practicada, de acuerdo con la Ley de 5 de noviembre de 1940, correspondiente a los semestres afectados por dicha Ley, intereses de demora, costas y gastos; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se procederá con arreglo a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley de 2 de diciembre de 1872, al secuestro y posesión interina de la finca hipotecada, que se decretará si el Banco lo pidiera a los quince días de presentada la demanda, sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación, y a la venta de la finca, con arreglo a dichos artículos.

Madrid, 16 de octubre de 1943.
El secretario, P. H., Maroto.—Visto bueno, el juez de primera instancia (ilegible).

Derechos de inserción: 76 pesetas.

ADMÓN. MUNICIPAL**Ayuntamiento de SANTANDER**

Don Juan Iturbe Santamaria solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de 20 C. V. y otro de 25 C. V. en Peñacastillo.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 15 de noviembre de 1943.—El alcalde, A. Dorao. 2063

Derechos de inserción: 13,50 pts.

Ayuntamiento de POLANCO

A los efectos de examen y reclamación, se encuentran expuestos al público, durante el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los Padrones de la Patente Nacional de Automóviles y matrícula Industrial para el ejercicio de 1944.

Polanco, 10 de noviembre de 1943.—El alcalde, F. Pereda. 2049

Ayuntamiento de VALDEOLEA

Confeccionados los documentos de Rústica y Pecuaria para el ejercicio de 1944, estarán expuestos al público en esta Secretaría municipal durante el plazo reglamentario.

Valdeolea, 9 de noviembre de 1943.—El alcalde, A. López. 2050

Ayuntamiento de BAREYO

El proyecto de presupuesto municipal de ingresos y gastos formado para el próximo ejercicio de 1943, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamaciones.

Bareyo, 12 de noviembre de 1943
El alcalde, Sixto Pellón. 2052

Ayuntamiento de SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Aprobado por los comisionados de los Ayuntamientos de este partido judicial, en sesión celebrada el día 30 del pasado mes de octubre, el presupuesto para gastos de justicia que ha de regir durante el año de 1944, queda expuesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales y otros quince más podrán los interesados presentar las reclamaciones que estimen pertinentes ante el ilus-

trísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia.

San Vicente de la Barquera, 10 de noviembre de 1943.—El alcalde, P. A., Antonio Pedrique. 2065

Quedan expuestos al público, para su examen y reclamación, los padrones y sus listas cobratorias de la contribución Rústica y Pecuaria formados por este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1944. Dichos documentos se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Vicente de la Barquera, 10 de noviembre de 1943.—El alcalde, P. A., Antinio Pedrique. 2065

Ayuntamiento de LAREDO

Por término de quince días, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, a disposición del público y a los efectos de examen y reclamaciones, los repartos de la contribución territorial Rústica, Pecuaria y Urbana, y la matrícula Industrial.

Laredo, 8 de noviembre de 1943.
El alcalde, Angel Senderos. 2060

Ayuntamiento de CARTES

Confeccionada la matrícula Industrial para el ejercicio de 1944, se halla expuesta por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamación.

Cartes, 15 de noviembre de 1943.
El alcalde, Julián Crespo. 2061

Por término de diez días, y a efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los repartimientos de Rústica y Pecuaria para el año próximo.

Cartes, 15 de noviembre de 1943
El alcalde, Pedro Crespo. 2068

Ayuntamiento de ASTILLERO

A efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, los padrones de Edificios y solares y repartimiento sobre la riqueza Rústica y Pecuaria; y por quince días, la matrícula Industrial.

Astillero, 13 de noviembre de 1943.—El alcalde, José Solana del Río. 2056

Ayuntamiento de VILLAESCUSA

Aprobados y declarados de utilidad pública por el Ayuntamiento, en sesión de 21 de octubre próximo pasado, el proyecto y presupuesto para la construcción de un edificio de nueva planta, destinado a escuela nacional de niños en el pueblo de Obregón, barrio del Carmen, sitio de "La Torre", quedan expuestos al público dichos proyecto y presupuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de treinta días, conforme dispone el Reglamento de Obras, servicios y bienes municipales de 14 de julio de 1924.

Villaescusa, 15 de noviembre de 1943.—El alcalde, F. Vega. 2081

Ayuntamiento de PENAGOS

Aprobada en principio, por esta Corporación, una propuesta de suplemento de crédito por importe de 1.693,75 pesetas, formulada por la Comisión de Hacienda de la misma, con cargo al superávit de la liquidación del presupuesto de 1942, a fin de satisfacer obligaciones económicas inaplazables dentro de la vigencia del actual presupuesto, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días el expediente instruido al efecto, para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que contra el mismo se estimen procedentes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Lo que se hace público a efectos legales.

Penagos, 13 de noviembre de 1943.—El alcalde, F. Navedo. 2083

Ayuntamiento de RUILOBA

Acordado en principio por esta Corporación la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante tres mil pesetas, por medio del superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto en Secretaría citado expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Ruiloba a 16 de noviembre de 1943. — El alcalde, Delfín G. de Quevedo. 2084